MARIA CONSUELO FERNANDEZ S.
ABOGADA

Doctora
MONICA LONDOÑO FORERO
Juez 8 Administrativo Oral del Circuito
Ciudad

Ref:
RADICACION 2014-00481-01
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PRODEING S.AS
DEMANDADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MARIA CONSUELO FERNANDEZ SARMIENTO, de condiciones civiles conocidas al interior del proceso en forma respetuosa informo a usted que no es procedente dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación por parte del Municipio de Cali, y por tal razón interpongo los recursos de ley esto es el de REPOSICION y en subsidio el de APELACION ya que a la fecha la parte demandada no ha recibido el pago efectivo de lo adeudado Y además se hace necesario realizar una reliquidación del crédito como se lo solicite en memorial de fecha marzo 6 del año 2020, y miremos porque:

El despacho me indica que se realizó una reliquidación de la cual no fui enterada para el mes de julio de 2020, pero si se revisa esa es la misma en contenido forma y valores de la emitida por ustedes en el mes de julio de 2019 según auto interlocutorio N°0667, esto es, una liquidación igual anunciado en un término de un año, del 2019 al 2020, sin que verdaderamente se haya realizado los ajustes necesarios conforme lo ordena la ley procedimental, circunstancia esta que no solo vulnera el debido proceso si no que genera una nulidad de todo lo actuado a partir del desconocimiento de la ritualidad procesal, situación está que va en detrimento de los interese de mi patrocinado y no se dio una real respuesta a mis peticiones de reliquidación del crédito.

Además de lo anterior puedo afirmar que para el año 2020 solo recibí comunicación en el mes de noviembre donde se me indico que iban a realizar el pago y como vemos a la fecha no se ha realizado el pago, lo reitero.

Además de lo anterior esta apoderada en forma respetuosa ve con gran asombro y preocupación que su señoría anuncie que se va a variar el monto del pago de lo adeudado en mi criterio no solo desconociendo la falta de reliquidación, si no la realizada por el mismo municipio de Santiago de Cali, quienes mediante la resolución No 4131.020.21.122 del 13 de Noviembre del 2020 realizaron la liquidación del crédito y ordenaron su pago por la suma de Veintiocho Millones Ochocientos Noventa y Cinco mil Quinientos Sesenta y Siete

Escaneado con CamScanner

pesos($28.895.567) Y para ello se fundamentó en la orden emitida por el despacho que estimo el máximo del embargo en cuantía de Treinta millones mediante auto interlocutorio No 028 del 27 de enero de 2017. Téngase presente que de la lectura de la resolución anunciada el municipio si reconoce los valores ajustados con la indexación a la fecha su liquidación, óigase bien de noviembre del año 2020, circunstancia que el despacho hoy si desconoce en detrimento y sin fundamento del interés de la parte demandante, es de vital importancia reseñar que este proceso ya supera los 6 años de trámite.

Señora Juez, en forma respetuosa le solicito brindar el trámite respetivo al asunto plantado y ordenar el pago parcial y/o total de la obligación en atención a los dineros ya consignados a su nombre por parte del Municipio de Santiago de Cali, a la cuenta de ahorros No 010101206901 de Bancoomeva a nombre de MARIA CONSUELO FERNANDEZ SARMIENTO.

Dejo en estos términos sustentada mis peticiones dentro de los términos de ley

De la señora juez,

Atentamente,

MARIA CONSUELO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No 41.704.790
T.P. No 75607 C.S.J.
TELEFONO 313 791 57 87
CORREO ELECTRONICO: abogadafernandezs@hotmail.com

Escaneado con CamScanner